JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2011**0**0156**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RELEVAR** a la auxiliar de justicia YANINA MUÑOZ designada como secuestre teniendo en cuenta que no ha sido posible su ubicación conforme el informe secretarial del 2 de noviembre del 2016.

2. **DESIGNAR** como secuestre a la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS. para que proceda a tomar custodia del vehículo de placas DBM – 479, el cual se encuentra secuestrado y reposa en el parqueadero Bodegas Judiciales Daytona S.A.S., verifique la existencia y estado del mismo. Además, cumpla con las funciones inherentes al cargo. Lo anterior, dentro del termino perentorio de 20 días después de su aceptación.

3. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a enviar la correspondiente comunicación al secuestre designado.

4. **NEGAR** la solicitud de señalar fecha de remate toda vez que no se cumplen las previsiones del artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, el bien inmueble embargado y secuestrado, no se encuentra avaluado.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df11193553a33b8e7fd621537139052b8fd672887d00acb66339026c7b3536a**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2015**0**0387**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de ampliar el límite de la medida cautelar decretada por cuanto no obra dentro del plenario una liquidación del crédito aprobada, de la que se pueda colegir la necesidad de ampliar la cautela.

2. **INFORMAR** a la parte interesada que dentro del plenario reposa el informe de títulos presentado por la secretaría del despacho.

3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

   Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadd9d5ef68a0113ae89743602eac97dd755a7cfbe9d8490b1b9bb3dcf8521b6**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2016**0**0746**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de ampliar el límite de la medida cautelar decretada por cuanto la liquidación aprobada mediante auto del 25 de marzo del 2021 fue por la suma de $9.874.311,61 y el límite fijado en el auto que decretó la medida cautelar supera el doble de este valor, esto es, por la suma de $26.000.000,oo M/cte.

2. **INFORMAR** a la parte interesada que dentro del plenario (documentos 0074) reposa el informe de títulos presentado por la secretaría del despacho.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b25e9dadcb1658e79848c27109475de3fe9c1f8340e7581725ca7b424ad9c8**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2017**0**0552**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de decretar el embargo de salario por cuanto no se ha efectuado el remate del vehículo objeto de garantía prendaria en el presente proceso y por tanto, no se observan las previsiones dispuestas en el inciso 6º del numeral 5 del artículo 468 del CGP.

2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05b8e2e0d695ba1cf55280309f9c6569850a3209f924564b87c61b1bdcae79a**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Cdno. 3
Ref: 252694003001**2017**0**0783**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

   2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.

   3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

   Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

5. **SIN CONDENA EN COSTAS**

6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef83b7351ce4fdcb3477dfa5924aa82a11e987987702ad1ae2f479b517cc413**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2018**0**0854**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría corregir el oficio N. 0060 del 15 de enero del 2019, por cuanto se indicó erróneamente el nombre de la empresa pagadora demandada, siendo lo correcto **TURIZO Y JIMÉNEZ SAS.**

   1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49eb9928dd786be316e7635db5271cb7acb97adbcb8abccdfb6dd6f04020c117**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**0237**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado ADALBERTO JARAMILLO GARCÍA se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 25 de abril del 2019, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 25 de abril del 2019.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $ 35.000,^{00} M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dadb9089a97286de5e5cfe13e873946c135fe6de459fc6db7d03e1758c56b56**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**0596**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificada debidamente de la apertura del presente proceso sucesorio a la heredera LEONOR GONZÁLEZ (hija de la causante), mediante notificación personal, quien no compareció durante el término indicado en el primer inciso del artículo 492 del CGP y se entiende que **REPUDIÓ LA HERENCIA**, conforme el quinto inciso del mismo artículo del CGP.

2. **TENER** por **REPUDIADA LA HERENCIA** por parte de la heredera MARTHA ELENA GONZÁLEZ (hija de la causante), toda vez que no compareció durante el término indicado en el primer inciso del artículo 492 del CGP y conforme el quinto inciso del mismo artículo del CGP.

3. **SEÑALAR** la hora de las **12:00 m. del día 08 de julio del 2022**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

   Parágrafo 1. La asistencia de los herederos e interesados se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones y dentro del trámite procesal. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

4. **OFICIAR** por Secretaría a través de los medios electrónicos a la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN a fin de allegar la relación bienes de inventario y avalúos que deriven de la diligencia de que trata el numeral anterior una vez se surta.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ad625cd8b8ac2bc373e3e7f8e7f28d1382148548b033d2e6934a330f631a3c**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**0690**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado RAÚL ANDRÉS ÁLVAREZ GÓMEZ con **RESULTADO POSITIVO,** el cual indicó: "EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f589e9424e19d124f3f28113b886d46901029cc52146d31bf2ff76acee33b96**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**0693**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida al demandado, por cuanto no obra dentro del expediente el correspondiente citatorio, el cual es previo a la notificación aportada.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago el día 7 de octubre del 2019, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c55fe78213ffa6badb3ae0675d95204e9377c451bf00f28fce3bbda351229e**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**0696**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado HERLUAM ÁNGEL ENRIQUE DE JESÚS ÁVILA SUÁREZ con **RESULTADO POSITIVO,** el cual indicó: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6dd13f942b729d78295cecc9bc7afe56e172c98b5c63575b42277026a89821**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**0702**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio efectuado por cuanto el mismo está dirigido a la señora DALILA RODRÍGUEZ **GONZÁLEZ** y no a la demandada DALILA RODRÍGUEZ **MORALES**

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5383978349165784427d82a2fe86a8cecadb960984add78ddda876e906278e**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**0737**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado WILSON FREDY MICANQUER QUENAN con **RESULTADO POSITIVO,** el cual indicó: "EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ebd27fbc366e122f59975bde545be0e39f9a0a8728fcc4c978ece5caf68570**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**0887**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería a la abogada **PAULA DANIELA GARCÍA ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

2. **TENER** por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615bdbb1e8f30677322398d6c57c7ba55fd549ebb606103c41fb6dc06194595e**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**0960**00

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré con fecha de vencimiento 28 de noviembre del 2019 al 11 de abril del 2022 en la suma de **$ 38.006.967,97 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

2. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial visible en el documento 029 folio 4, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688823d5824668c506ab3a7ac99f1049ac1b974743969f6ffa870e567d0a56f0**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**1003**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la información remitida por la parte pasiva, el cual informó un pago por valor de $ 4.739.500 como abono a la liquidación, conforme se evidencia en el documento 025.

2. **INFORMAR** a la parte interesada que para conocer el saldo del proceso es necesario que las partes realicen una actualización del crédito, con base en la liquidación aprobada con antelación con corte al 21 de septiembre del 2021.

3. **NEGAR** la solicitud de dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado por la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso

4. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta de este Juzgado.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486f46e2623bd594f9519002973f4eeb7df02090d0570a6a409bf888a6cd9d98**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**1003**00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 3.1. del auto datado 17 de marzo del 2022, por el cual se dispuso:

> **3.1.** **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

> Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, el decreto sigue vigente en su totalidad.
>
> De igual manera el anterior decreto en su artículo 3º. establece los deberes de los sujetos procesales indicando en su inciso final que:
>
> ***ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.***
> *(...)*
> *Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*
> (Subrayado fuera del texto)

> **2.** Ante la negativa de enviar el despacho comisorio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias, que no solo exponen a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (09 de octubre de 2020 y 17 de marzo de 2022), también son digitales, sino que además, refleja un incumplimiento por parte del despacho a las directrices establecidas en el decreto 806 de 2020, que aún continua en vigencia, por lo que se debe dar un estricto cumplimiento, donde el despacho debe colaborar solidariamente con el envío de un documento que fue ordenado hace más de 1 año, a saber: 23 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delanteramente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de **2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva**; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.

Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días lunes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m. y 02:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos.

En consecuencia, **no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.**

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, **de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido**; por el contrario, ello **propende la agilización del trámite procesal**, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de **NO PRESTAR COLABORACIÓN EN EL TRÁMITE DE LOS OFICIOS ORDENADOS EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

1. **REVOCAR** el numeral 3.1. del auto de fecha 17 de marzo del 2022.

2. **ORDENAR** que por secretaría se actualice y remita directamente a través de correo electrónico, el despacho comisorio ordenados en auto del 17 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **24 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b60463fcb60a6a82de82124f650d93db73942d5d6b2c95a01443e7e29a3872**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**1007**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte activa, conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.

   Debe tenerse en cuenta que, ante las manifestaciones de la parte demandada y los pagos realizados, la parte interesada procedió a adjuntar una nueva liquidación teniendo en cuenta dichos abonos, por lo que una vez se corra traslado se analizarán ambas liquidaciones (demandante y demandada)

2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e97b9aec609aabe7b09043c25e7fd69566d74c49c95671afa8a880215032f2**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2019**0**1009**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificada personalmente del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero del 2020, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a la demandada ZULMA ALEJANDRA DÍAZ CHAVARRO (sucesora procesal), conforme el acta realizada el día 6 de abril del 2022.

2. **TENER** por contestada la demanda en nombre propio y en término por parte de la demandada, quien propuso varias excepciones de mérito.

3. **TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado FREDDY SALOMÓN DÍAZ CHAVARRO (sucesor procesal), como quiera que contestó la demanda en nombre propio y propuso varias excepciones.

4. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones antes indicadas por el término de 10 días de conformidad con el artículo 443 del Código general del Proceso.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c375425fe49ebd3053eb83037ba2cff18606d009a496c465fd2dd498e095fe**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2020**0**0052**00

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÒN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 14 Fl. 1	$ 1.450.000,00
NOTIFICACIONES		$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		$ 0,00
HONORARIOS PERITO		$ 0,00
OTROS		$ 0,00
TOTAL		**$ 1.450.000,00**

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintitrés (23) de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0052**00

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebebae3694b4eb60623353c0a1d819fe8d23b50326f95b9291f2c799977837fc**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0137**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación remitida (citatorio) al demandado, toda vez que el extremo activo informó que la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, siendo esto correcto en relación con la notificación por aviso y no con el citatorio, acorde con los artículos 291 y 292 del CGP.

2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago el día 30 de marzo del 2020, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. y/o el Decreto 806 de 2020.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9307b7d9386eb92aefdfce3b26cde2b2a938b2ee93b2fe9f7e5dd74b4ff60c**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0141**00

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias), presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

   En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR MES	MORA: CTE*1.5	INT, MORA MES	DEBE	CAPITAL	DÍAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	ABONOS	SUBTOTAL
OCT 2018	19,63%	1,64%	29,45%	2,45%	59.800	59.800	30	980,72	1465,1		61.265
NOV 2018	19,49%	1,62%	29,24%	2,44%	71.600	131.400	30	2128,68	3206,16		136.071
DIC 2018	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	71.600	203.000	30	3288,6	4932,9		212.604
ENE 2019	19,16%	1,60%	28,74%	2,40%	74.200	277.200	30	4435,2	6652,8		293.457
FEB 2019	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	74.200	351.400	28	5378,76267	8068,144		375.725
MAR 2019	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	74.200	425.600	30	6852,16	10299,52	75.000	385.225
ABR 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	86.900	512.500	30	8251,25	12402,5		484.527
MAY 2019	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	86.900	599.400	30	9650,34	14505,48		585.933
JUN 2019	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	86.900	686.300	30	11049,43	16539,83	1.145.000	-455.628
JUL 2019	19,28%	1,61%	28,92%	2,41%	86.900	773.200	30	12448,52	18634,12		-350.093
AGO 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	126.000	899.200	30	14477,12	21760,64	950.000	-1.152.333
SEP 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	126.000	1.025.200	30	16505,72	24809,84		-1.001.523
OCT 2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	126.000	1.151.200	30	18304,08	27513,68		-848.009
NOV 2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	126.000	1.277.200	30	20307,48	30397,36		-691.612
DIC 2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	86.900	1.364.100	30	21552,78	32192,76		-572.519
ENE 2020	18,77%	1,56%	28,16%	2,35%	86.900	1.451.000	30	22635,6	34098,5		-451.521
FEB 2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	86.900	1.537.900	29	23637,523	35381,9527		-329.239
MAR 2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	86.900	1.624.800	30	25671,84	38507,76	9.900	-213.731
ABR 2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	86.900	1.711.700	30	26702,52	40053,78		-86.777
MAY 2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	86.900	1.798.600	30	27338,72	40828,22		40.951
JUN 2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	86.900	1.885.500	30	28471,05	42800,85		170.652
JUL 2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	86.900	1.972.400	30	29783,24	44773,48		302.325
AGO 2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	86.900	2.059.300	30	31301,36	47157,97		436.383
SEP 2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	86.900	2.146.200	30	32836,86	49147,98		572.431
OCT 2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	86.900	2.233.100	30	33719,81	50468,06		709.799
NOV 2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	86.900	2.320.000	30	35496	53128		849.827
DIC 2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	86.900	2.406.900	30	35862,81	53673,87		990.401
ENE 2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	86.900	2.493.800	30	35910,72	54115,46		1.131.417
FEB 2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	86.900	2.580.700	28	35166,3387	52749,508		1.271.066
MAR 2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	86.900	2.667.600	30	38680,2	58153,68		1.416.120
ABR 2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	86.900	2.754.500	30	39664,8	59497,2		1.562.517
MAY 2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	86.900	2.841.400	30	40916,16	61090,1		1.710.507

JUN 2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	86.900	2.928.300	30	41874,69	62958,45		1.860.366
JUL 2021	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%	86.900	3.015.200	30	43117,36	64826,8		2.012.092
AGO 2021	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	86.900	3.102.100	30	44670,24	67005,36		2.165.998
SEP 2021	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	86.900	3.189.000	30	45602,7	68563,5		2.321.461
OCT 2021	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	86.900	3.275.900	30	46517,78	70104,26		2.478.466
NOV 2021	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	86.900	3.362.800	30	48424,32	72636,48		2.638.002
DIC 2021	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	86.900	3.449.700	30	50365,62	75203,46		2.800.106
ENE 2022	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	86.900	3.536.600	30	52046,9633	78070,445		2.965.076
FEB 2022	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	86.900	3.623.500	28	51574,4833	77361,725		3.129.338
MAR 2022	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	86.900	3.710.400	28	53301,9573	79952,936		3.296.191

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto en relación con las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias), en la suma de **$ 3.296.191,00 M/Cte correspondiente hasta el 28 de marzo del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

   Tenga en cuenta que la liquidación se debe efectuar hasta la fecha de su presentación, esto es, hasta el 28 de marzo del 2022, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32571eafaec772b5a2c00be7fba063e6dbaaa2334ac42440bbffe906f0355807**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0173**00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 21 de abril del 2022, por el cual se dispuso:

> 2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar directamente el oficio 0589 con destino a COMPENSAR EPS, el cual ya obra en el plenario.
>
> **Lo anterior, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.**

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar que:

> Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del virus y en la actualidad, ya se encuentra implementada la virtualidad de la justicia.
>
> De igual manera el anterior decreto en su artículo 3º. establece los deberes de los sujetos procesales indicando en su inciso final que:
>
> ***ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.***
> *(...)*
> *Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarios para garantizar su cumplimiento.* (Subrayado fuera del texto)

> **2.** Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias, que no solo exponen a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (26 de agosto de 2021 y 21 de abril de 2022), también son digitales, sino que además, refleja un incumplimiento por parte del despacho a las directrices establecidas en el decreto 806 de 2020, que aún continua en vigencia, por lo que se debe dar un estricto cumplimiento, donde el despacho debe colaborar solidariamente con el envío de un documento que fue ordenado hace más de 7 meses, a saber: 26 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delanteramente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de **2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva**; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.

Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días lunes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m. y 02:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos.

En consecuencia, **no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues, aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.**

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, **de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento legalmente establecido**; por el contrario, ello **propende la agilización del trámite procesal**, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de **NO PRESTAR COLABORACIÓN EN EL TRÁMITE DE LOS OFICIOS ORDENADOS EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

1. **REVOCAR** el numeral 2 del auto de fecha 21 de abril del 2022.

2. **ORDENAR** que por secretaría se realice y remita directamente a través de correo electrónico, el oficio ordenados en auto del 21 de abril del 2022.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **24 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67737b8a316db5c328d94068ee94a989779f762ae34762fad3f70bfed2e30643**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0177**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de decretar las medidas cautelares solicitadas el día 12 de mayo del 2022 (embargo de cánones de arrendamiento), por cuanto los dineros solicitados no corresponden a la aquí demandada PAOLA CAROLINA QUECANO CLAVIJO, conforme el contrato de arrendamiento donde se evidencia como arrendador al señor DAVID OCTAVIO GUTIÉRREZ NIETO y como arrendataria a las señoras DEISY LILIANA BERNAL HERNÁNDEZ y SANDRA DEL PILAR MELO GONZÁLEZ.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78493418a00c22346d5d285d33952d1470b332ff6172bf878caccb919361a21a**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0352**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a allegar copias de la diligencia de secuestro realizada por la Inspección Cuarta de Cartagenita.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo comercial y catastral **actualizado** del bien objeto de remate, con ocasión a que ha transcurrido varios años desde la presentación del último avalúo, esto es, vigente para el año 2019. Lo anterior, para continuar con el presente proceso.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b818bfc4534ab59d5a9ae560cf08881b06f7cc2da9203ad0396526dddd628c2**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0361**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento el depósito efectuado por el demandado y que obra en el documento 32.

2. **ORDENAR** a secretaría dar **inmediato cumplimiento** al numeral 2º del auto de fecha 31 de marzo del 2022.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f2ea37508b1b3eff408c0496d0af143ca3998e3282c5531a60c91bd865bcf0**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0457**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio retirado del despacho, conforme el escrito allegado el día 22 de abril del 2022 y el pagó de los emolumentos.

2. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SONSON, en la que señaló:

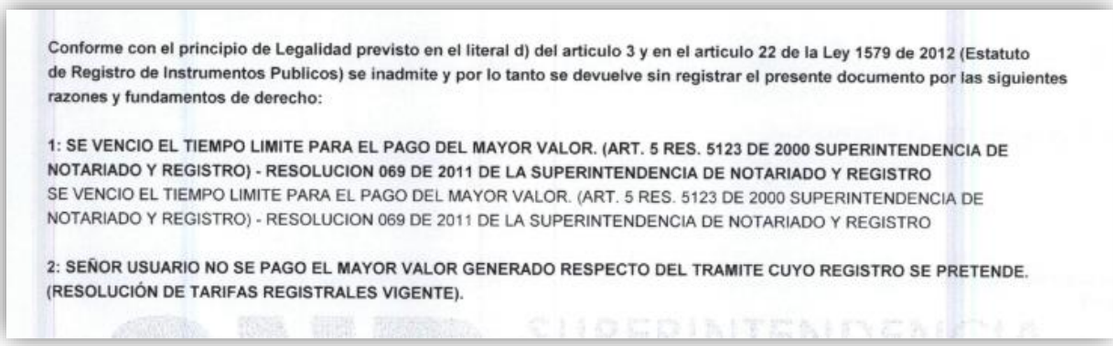

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d180fbbe0f9b9dae92012dbf417fb169d4871fd17f856fff3e0785c6db47490**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0457**00

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

   Debe tenerse en cuenta que la parte activa solicitó un nuevo oficio para la inscripción de la medida decretada.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c759fd3e784941981f22a5a3d08de975bd656a03f3a78b3997105aa8fe668aaa**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0471**00

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el numeral 4º del auto de fecha 3 de febrero del 2022 y el informe secretaria y auto de fecha 10 de febrero del 2022, por cuanto la demandada se encontraba en amparo de pobreza conforme el numeral 5º del auto de fecha 22 de abril del 2021. En consecuencia, el numeral 4º del auto del 3 de febrero quedará así:

   4. SIN CONDENA EN COSTAS, teniendo en cuenta que la demandada está amparada por pobre

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N° 009706100010339 en la suma de **$ 8.204.510,72 M/Cte correspondiente hasta el 18 de abril del 2022,** de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543fed55f5fc3b4366d16194fa21f857f7d22a6dc9dc87dfe9c8ddc962f3f57e**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0496**00

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual informó:

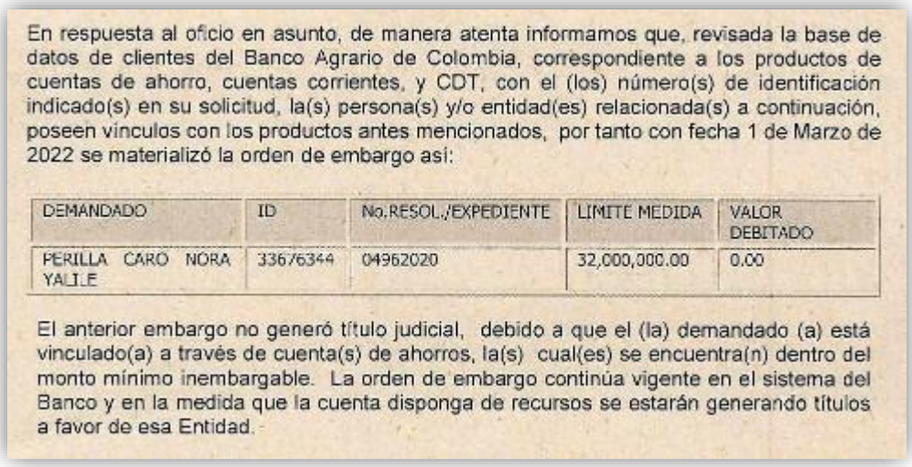

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vinculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 1 de Marzo de 2022 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
PERILLA CARO NORA YALILE	33676344	04962020	32,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154657314d7dd7535d3bcfd39584b7dbe10f321dc58473870ab01febe2950bdb**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0496**00

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022, esto es, dar impulso al proceso cumpliendo lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago el día 19 de noviembre del 2020, notificando a la parte pasiva en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y /o los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **NORA YAYILE PERILLA CARO** por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciese a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

   De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS**.

5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9029308c9797191b2d14866e5f5688edab8e87ff1764fdb57999788767d567**
Documento generado en 23/05/2022 05:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**00**0505**00

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora Y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto de las dos letras de cambio N. 01 y 02 en la suma de **$ 37.341.318,45 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dbd400c29d5083ac5cd8c8f4d48e130e410bf03d856dbf51adcf2a9247dddf**

Documento generado en 23/05/2022 05:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0538**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado JESÚS ALBERTO ALZATE CLAVIJO con **RESULTADO POSITIVO,** el cual indicó: "EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR".

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.

3. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial visible en el documento 005, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6141e0ef8b65dfcad6104baa8af01e34632bf6ae46155610f7a8863777e89da1**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2020**0**0576**00

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÒN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 42 Fl. 2	$ 2.500.000,00
NOTIFICACIONES		$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	Doc. 16	$ 239.614,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	Doc. 40	$ 38.000,00
HONORARIOS PERITO		$ 0,00
OTROS		$ 0,00
TOTAL		**$ 2.777.614,00**

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintitrés (23) de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0576**00

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cf84015a0fdf87b18db9e0df1269ea1a16284727b11ca8a4282be04c6192ca**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0593**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS SANITAS, el cual informó los siguientes datos:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	**YONNY FERNANDO PEDREROS URIBE**
Cédula	11436416
Dirección de Residencia	Calle 15 # 18-74 Torre 1 Apto 504
Ciudad	Facatativá, Cundinamarca
Teléfono	3204099481
Correo Electrónico	ypconstructor@hotmail.com

Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 14 de enero del 2021, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24670fc8e0b38977679b2e54ebe8ef5591ae83ef1b9b05bf4b7f480372f64f6d**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0630**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte interesada, en auto de fecha 31 de marzo 2022, por cuanto ya se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

2. **PROCEDA** Secretaría a dar inmediato cumplimiento al auto de fecha 31 de marzo del 2022, realizando los oficios correspondientes y luego de ello, archivar el proceso.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6403735de3b136e8591e05d4e29555cd146dfd0a0d829047a3f8d71d1a9d48**

Documento generado en 23/05/2022 05:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0653**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación enviadas al demandado WILLIAM HERNÁNDEZ BUSTOS, como quiera que efectuó una mezcla entre citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, **no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificado.**

   Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con el Decreto 806 del 2020, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 que dispuso "Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio". **Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

   Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado, indicando correctamente los términos allí indicados.

   Además, se informó erróneamente la dirección del despacho. **Para ello, tenga en cuenta la dirección visible en la parte superior de esta providencia.**

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 21 de enero del 2021, esto es, realizar la notificación del demandado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598c2c30512b80a3c64949dc08eb9a213beb9f6758a362f1fad711b15aed7f48**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0667**00

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022, esto es, dar impulso al proceso realizando la liquidación del crédito en los términos dispuestos en auto del 21 de octubre de 2021, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de KAIZEN INGENIEROS S.A.S., y HÉCTOR MAURICIO GARCÍA GARNICA por DESITIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).

   Teniendo en cuenta el requerimiento del numeral 2º del auto de fecha 24 de febrero del 2022, SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO el numeral 2º del auto de fecha 12 de mayo del 2022.

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciese a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

   De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS**.

5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef8123d76f7a162c33858a7cc9dc26bef8d8ce0187fbb5e33207d6125b28fe0**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0691**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS SANITAS, el cual informó los siguientes datos:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	**Nelson Enrique Cano Cano**
Cédula	79848178
Dirección	Carrera 2 # 1 – 126 Facatativa
Correo	canocanonelsonenrique@gmail.com
Teléfono	3123004388

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago el día 21 de enero del 2021, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63322a64a9a23f8ec03993abca4733dab3c84659613051ca363510b7e3c21914**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**071**700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar directamente el oficio N. 1521 con el fin de efectivizar el embargo decretado.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656fc163f5cafe1410d5f67efcee56bd6b72c5d5e2ed26f14b4719fa7e195b48**

Documento generado en 23/05/2022 05:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**071**700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 21 de enero del 2021, esto es, realizar la notificación del demandado JUAN DAVID ROMERO GÓMEZ en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcb4f7f84365fc0915852862c593a1806b649d4700e0ccd9ffb4be33ec2b363**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2020**0**0756**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación enviada a los demandados CAMILO ANDRÉS SAAVEDRA MAHECHA y MARÍA CAROLINA ROMERO ORDÓÑEZ, como quiera que efectuó una mezcla entre citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, **no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificado.**

   Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con el Decreto 806 del 2020, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 que dispuso "Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio". **Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

   Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado, indicando correctamente los términos allí indicados.

   Además, se informó erróneamente la dirección del despacho. **Para ello, tenga en cuenta la dirección visible en la parte superior de esta providencia.**

   Asimismo, la notificación se debe efectuar a cada demandado y no como allí se verifica. Lo anterior, toda vez que al realizar una notificación conjunta para los dos demandados no es posible tener certeza si ambos o solo uno acuso el recibo del correo electrónico.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 28 de enero del 2021, esto es, realizar la notificación de los demandados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57efed8c259ce3e42b3c672b83106742690045bd315e9230f31a989153a0e25f**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2021**0**0022**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:

   1.1. **OFICIAR** a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada LYDA GINETH VAQUIRO OVIEDO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.

   1.2. **OFICIAR** a PIJAOS SALUD EPS, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada JENYFER LEAL RAYO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.

   a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar los oficios de conformidad.

   b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054a2bedfa9c375ffdff09bdc0234112060f753cbeb48c2bbaf6f02f36904702**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2021**0**0022**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por tramitado el oficio N. 0282 del 9 de febrero del 2021 con destino a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b233df47f2756ab777b8bc1dac6f48caa4ac952a6b7487b6b709f940993e48**

Documento generado en 23/05/2022 05:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2021**0**0078**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado YON FERNANDO PANQUEBA NEMOCÓN se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 11 de febrero del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 11 de febrero del 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $ 66.000,^{00} M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11558d2cef9b0028e6fe078ed08009476801c645c199061e6ec8778bc9400eaf**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2021**0**0094**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual informó:

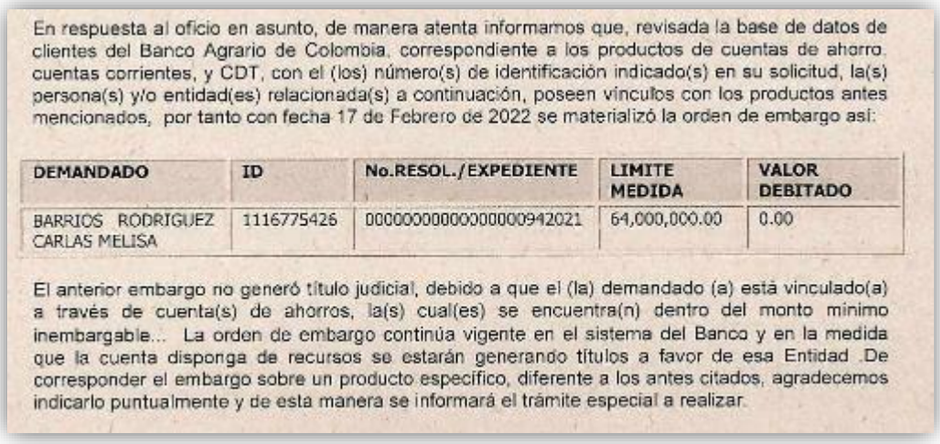

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 17 de Febrero de 2022 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
BARRIOS RODRIGUEZ CARLAS MELISA	1116775426	00000000000000000942021	64,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable... La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad .De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7773c3d0d238f3685e6a5ff3398d0ecca660865aab9a81416a6664fa20e52c81**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2021**0**0094**00

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de marzo del 2022, esto es, dar impulso al proceso realizando la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 26 de agosto del 2021, so pena de decretar la terminación del proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso E**JECUTIVO de MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A**., en contra de **CARLAS MELISA BARRIOS RODRÍGUEZ** por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciese a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

   De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS**.

5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f99cf154e52a9eb489f7a762a4f27241cd8ea2b09de99c438e443ac699a627**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2021**0**0103**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 10 de mayo del 2022, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para que retire el oficio de embargo ordenado.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio 1626 con destino a la EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac50904d845b4c40e4ac7501b5b2a6ac52ee32772db6fd988d23f7ee408972d**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2021**0**0145**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que las demandadas YURI CRISTINA VELÁSQUEZ COY y MARÍA DOLORES GUEVARA GUEVARA se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 4 de marzo del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma WhatsApp, quienes **dentro del término de traslado no contestaron la demanda.**

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de marzo del 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho[1] la suma de **$ 212.000,00 M/CTE.**

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

[1] Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fec2ecd8c210b340338cf98151b812ec3ee348443ecd435a95e648305debc14**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2021**0**0174**00

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado en estado electrónico el día 29 de abril de 2022 en el estado N° 17 que se encuentra en la casilla 75, mediante el cual se dispuso "*TIENE POR CORRIDO EN SILENCIO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO, SEÑALA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA ART 392 CGP, ABRE PRUEBAS, TIENE EN CUENTA ACTUACIÓN EN NOMBRE PROPIO DEL DEMANDANTE, TIENE POR REVOCADO PODER*" corresponde a **EJECUTIVO** Rad Nº **0174- 2021** de JOSÉ ORLANDO DÍAZ SÁNCHEZ en contra de LOLA ESPERANZA PARRA RODRÍGUEZ y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado, pues hubo un error en los nombres de las partes y el número de radicado.

2. **ORDENAR** que por secretaría proceda con la notificación en debida forma del proveído en este estado N° 22 de fecha 23 de mayo del 2022, para los fines pertinentes.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a35aa05f17d3becd2e4e4d8cc3d3ffa0e93160126822132b9f73f2543eb521**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2021**0**0176**00

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 29 de abril de 2022 en el estado N° 17 que se encuentra en la casilla 74, mediante el cual se dispuso "TIENE EN CUENTA ACTUACIÓN EN NOMBRE PROPIO DEL DEMANDANTE, TIENE POR REVOCADO PODER Y REQUIERE A LA ACTVA SO PENA 317 CGP" corresponde a **EJECUTIVO** Rad Nº **0176- 2021** a favor de la JOSE ORLANDO DIAZ SANCHEZ en contra de ANA ROMELIA SIERRA ACOSTA y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado, pues hubo un error en los nombres de las partes y el número de radicado.

2. **ORDENAR** que por secretaría proceda con la notificación en debida forma del proveído en este estado N° 22 de fecha 24 de mayo del 2022, para los fines pertinentes.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f31e1f87db3231453b95efd230a51da2485e982885888c8ea5fe0af12d6f0f**

Documento generado en 23/05/2022 08:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO
Ref: 252694003001**2021**0**0188**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro de Facatativá, por cuanto la información pretendida puede obtenerla directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como representante judicial sin que medie orden judicial. Igualmente, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

   En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c536433938c29d80186331a7721ff20a6f9fdb211acc78127d29920d5eb09c3**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2021**0**0192**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y **PONER** en conocimiento la respuesta emitida por la POLICÍA NACIONAL, quien informó**:**

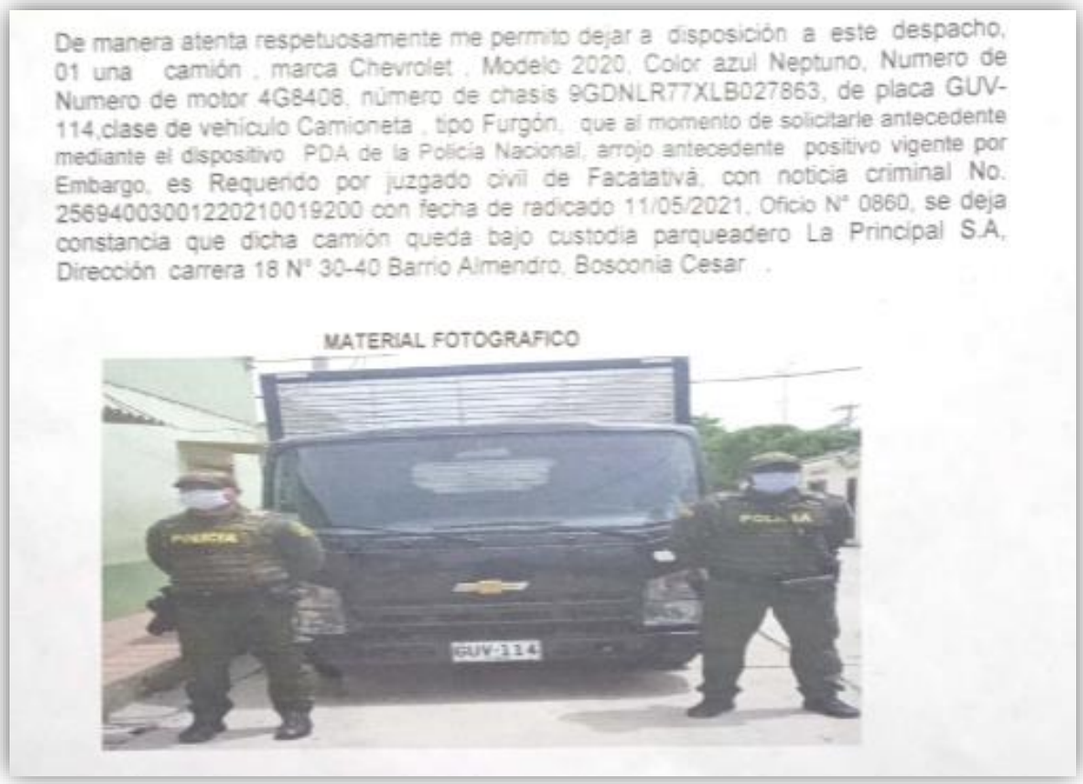
De manera atenta respetuosamente me permito dejar a disposición a este despacho, 01 una camión , marca Chevrolet , Modelo 2020, Color azul Neptuno, Numero de Numero de motor 4G8408, número de chasis 9GDNLR77XLB027863, de placa GUV-114,clase de vehiculo Camioneta , tipo Furgón, que al momento de solicitarle antecedente mediante el dispositivo PDA de la Policía Nacional, arrojo antecedente positivo vigente por Embargo, es Requerido por juzgado civil de Facatativá, con noticia criminal No. 256940030012202100192OO con fecha de radicado 11/05/2021, Oficio N° 0860, se deja constancia que dicha camión queda bajo custodia parqueadero La Principal S.A, Dirección carrera 18 N° 30-40 Barrio Almendro, Bosconia Cesar .

MATERIAL FOTOGRAFICO

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al parqueadero **LA PRINCIPAL SAS** informando que debe entregar y dejar a disposición de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.,** el vehículo capturado

3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión sobre el vehículo automotor (camioneta) de placas **GUV - 114**.

   a. **OFICIAR** a la Policía Nacional -División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, para que procedan de conformidad.

4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (numerales 2º y 3º) (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias dejando las constancias que correspondan.

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b01dcf78129a25265c3e6dd8ca0a5660ebe8de00538f54f44aeb73d9372bd9**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 252694003001**2021**0**0205**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte interesada, en el numeral 2º del auto de fecha 12 de agosto del 2021, por cuanto ya se ordenó el embargo y secuestro de dicho inmueble.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar los oficios N. 1582 y 1583 con el fin de efectivizar las medidas cautelares decretadas.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **24 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73577f32429e4fcdd98dabc1b97bd6b9e89cf802752b126bc4e28cd1e4817b4d**

Documento generado en 23/05/2022 05:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO
Ref: 252694003001**2021**0**0209**00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto inadmisorio de fecha 3 de marzo del 2022, el cual dispuso lo siguiente:

> 1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
>
> 1.1. **PROCEDA** a dar cabal cumplimiento al artículo 82 del CGP, por cuanto dentro del escrito faltan varios requisitos como los hechos, las pretensiones, la cuantía, entre otros.

ANTECEDENTES

La decisión indicada fue reprochada por la profesional de la parte activa quien indicó que *"el acreedor puede solicitar la ejecución de la sentencia ante el Juez sin la necesidad de formular demanda, y una vez formulada la solicitud el despacho librará mandamiento ejecutivo a continuación de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia en el mismo expediente."*

Por ello, requiere que se ordene a la Señora MARÍA GRISELDA OVALLE DE HERRERA dar cumplimiento de una obligación de hacer, la cual fue consignada la parte resolutiva de la sentencia del 27 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En el caso concreto, habrá lugar a reponer el auto recurrido como quiera que el artículo 306 del CGP precisa que "*cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor,* ***sin necesidad de formular demanda****, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada(…).*

Sin embargo, teniendo en cuenta que lo que busca el escrito es ejecutar la obligación de realizar la entrega del bien inmueble **(ejecutivo de hacer),** se le INFORMA que no es necesario adelantar un trámite o proceso anexo al de restitución de inmueble arrendado, por cuanto, a través del inciso segundo, numeral 2º de la sentencia proferida el día 27 de octubre del 2021 se dispuso el trámite ante estos eventos, así:

> Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria se realizará por parte del Juzgado para lo cual se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**, o quien este delegue de conformidad con el artículo 38 del C.G.P. y las modificaciones establecidas en la Ley 2030 de 2020, de ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntese los anexos respectivos.

Así las cosas, por medio de auto de esta misma fecha, al proceso de restitución de inmueble arrendado, se ordenará lo correspondiente y necesario para la entrega del bien objeto del proceso.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá -Cundinamarca, **DISPONE**:

REVOCAR la providencia de fecha 3 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d108c2be044fc291aade8747f29452ab331bbd9afe823baa4d6b5ff66b8a3d3c**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Ref: 252694003001**2021**0**0209**00

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al inciso segundo del numeral 2º de la providencia de fecha 27 de octubre del 2021, esto es, ELABORAR Despacho Comisorio con destino al señor ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la ley 2030 de 2020, para efectuar la restitución del inmueble objeto de la Litis al demandante MERARDO ANTONIO HERREÑO ROA, teniendo en cuenta que la demandada no efectuó la entrega voluntaria del bien inmueble. Para ello, adjúntese los anexos respectivos.

   1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 022** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 24 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2a315a70c36afe08492fb8a35b5497c934f5969622f140f21544370120c593**
Documento generado en 23/05/2022 05:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica